
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.747

Jueves 3 de Septiembre de 2020

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1809766

MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

APRUEBA REGLAMENTO QUE MODIFICA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

Núm. 1.- Pumanque, 27 de enero de 2020.

Vistos:

1) La normativa legal municipal, establecida en la Constitución Política de la República, en particular los artículos 118 a 122; las modificaciones introducidas por la ley N° 20.922 a la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006.

2) Lo establecido en el Art. 49 bis de la ley N°18.695, agregado por la ley N° 20.922, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

3) La ley N° 20.554, de fecha 23 de enero de 2012, artículo N° 2 letra b), Créase, en la correspondiente Planta de Profesional, el cargo de "Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local".

4) DFL N°239 - 19.321, Ministerio del Interior, de 8 de agosto del año 1994, Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1994, y sus modificaciones, que establece la actual planta de personal de la Municipalidad de Pumanque.

5) El decreto alcaldicio N° 63, de fecha 24 de abril de 2012, crea el cargo de Juez de Policía Local en la Municipalidad de Pumanque según ley N° 20.554.

6) El decreto alcaldicio N° 150, de fecha 13 de diciembre de 2012, que aprueba la implementación del cargo de Administrador Municipal.

7) El decreto alcaldicio N° 511, de fecha 2 de abril de 2014, que crea la Dirección de Desarrollo Comunitario, según ley N° 20.742.

8) Decreto alcaldicio N° 1, de fecha 4 de enero de 2016, que crea cargo de Director de Control, de acuerdo a la ley N° 20.742, de 01.04.2014.

9) Decreto alcaldicio N° 39, de fecha 7 de enero de 2016, que crea cargo de Director de la Secretaría Comunal de Planificación, de acuerdo con la ley N° 20.742, de 01.04.2014.

10) Decreto alcaldicio N° 112, de fecha 21 de enero de 2016, que crea cargo de Director de Administración y Finanzas, de acuerdo con la ley N° 20.742, de 01.04.2014.

11) Decreto alcaldicio N°478, de fecha 22 de junio de 2016, que encasilla a contar del 1 de enero de 2016, a los funcionarios de Plantas Técnicos, administrativos y auxiliares, según la aplicación del artículo primero transitorio de la ley N° 20.922.

12) Decreto alcaldicio N° 956, de fecha 30 de diciembre de 2016, que encasilla a contar del 1 de enero de 2017, se encasilla a los funcionarios de Plantas administrativos y auxiliares, según la aplicación del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.922.

13) Decreto alcaldicio Reg. N° 317, que crea cargo, encasilla y suprime.

14) El decreto alcaldicio N° 2.035, de fecha 26 de septiembre de 2018, modifica el decreto N° 478, de 2016.

15) El decreto alcaldicio N° 2.633, de fecha 6 de diciembre de 2016, que autoriza permiso sin goce de remuneraciones a don Francisco Castro Gálvez, que asume cargo de Alcalde período 2016-2020.

16) El decreto alcaldicio N° 2.288, de fecha 24 de octubre de 2018, que aprueba el escalafón de mérito actualizado del personal conforme lo establecen los artículos 49 y 50 de la ley N°18.883.

17) El decreto N° 2.032, de 26 de septiembre de 2018, que constituye Comité Bipartito para la elaboración de la planta de personal, mediante el cual se nombra a los seis funcionarios que forman parte del Comité Bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

18) Certificado N° 1 Límite de Gastos en Personal, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y por la Directora de Control, que da cuenta del límite de gasto de personal vigente a la fecha del presente reglamento, en los términos establecidos en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695.

19) Certificado N° 2, Disponibilidad Presupuestaria, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y por la Directora de Control, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria, considerando los Ingresos Propios Permanentes y el Gasto en Personal de los Años 2015, 2016 y 2017, requiriendo para la aplicación del señalado artículo 49 bis de la ley 18.695.

20) Certificado N° 3, Remuneraciones del alcalde y Aporte Realizado al Comité de Bienestar Durante el año 2017, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas.

21) El Informe de Metodología para la Proyección de Ingresos y Gastos Municipalidad de Pumanque desde el año 2019 hasta el año 2025.

22) El Acuerdo N° 324 de la Sesión Extraordinaria N° 151, del Concejo Municipal de Pumanque, de fecha 27 de enero de 2020, en el que aprueba el presente Reglamento propuesto por el Sr. Alcalde, que fija la nueva Planta de Personal Municipal.

23) Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y sgtes. del texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

a) La necesidad de las administraciones locales de fortalecer sus plantas de personal, al nivel de desarrollo económico, social y cultural experimentado en estos últimos veinte años, con especial atención a la vocación productiva de las comunas y la definición de sus objetivos estratégicos.

b) El nivel de desarrollo de la comuna, cuya demanda de nuevos servicios municipales hace presente la necesidad de incorporar dentro de su estructura a profesionales y técnicos, que coadyuven en el desempeño de las funciones propias de la municipalidad, a fin de desplegar una mejor más eficiente y oportuna en el territorio.

c) Que el presente reglamento que Fija la planta del personal de la Municipalidad de Pumanque considera la creación de dos nuevos cargos en vista de la identidad rural que caracteriza a la comuna, a partir de lo cual se ha hecho necesario aumentar la capacidad técnica y profesional en las áreas de fomento productivo y obras municipales.

d) Particularmente, identificándose la necesidad de apoyar y fomentar el desarrollo productivo en forma sostenida, equitativo y estable, teniendo como eje la innovación productiva, fomentar el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores, el fortalecimiento de las organizaciones productivas de tipo comunal, potenciar la micro y pequeñas empresas locales, se incorpora un profesional en el área de fomento productivo, el cual como requisito específico requerirá alternativamente título de ingeniero comercial, ingeniero civil, ingeniero agrónomo o ingeniero en ejecución.

e) Por su parte, y considerando el apoyo en las funciones de obras municipales, se incorpora un técnico con requisito específico de técnico en administración, con el fin de impulsar iniciativas tendientes a optimizar la planificación del territorio comunal y su relación con las necesidades habitacionales, espacios públicos, equipamiento y comercio.

Reglamento:

1. Apruébase el siguiente Reglamento que Fija la Planta de Personal de la Municipalidad de Pumanque.

REGLAMENTO QUE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas necesarias y regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la ley N° 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, para modificar la Planta de Personal de la Municipalidad de Pumanque.

TÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°: La Municipalidad de Pumanque de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 bis de la ley N°18.695, podrá modificar la planta de personal estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al título del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981.

Artículo 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53° de la ley N° 18.695, el presente reglamento estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 49 bis del citado cuerpo legal.

CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 4°:

a) Escalafón de mérito: Este se confecciona conforme al resultado del proceso de calificación del personal de planta y el de contrata. Al efecto, el artículo 49° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que: "Con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, las Municipalidades confeccionarán un escalafón disponiendo a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta en orden decreciente conforme al puntaje obtenido." El artículo 50°, del mismo cuerpo legal, señala que: "El escalafón comenzará a regir a contar desde el 1° de enero de cada año y durará doce meses."

b) Sistema de calificaciones: El artículo 29°, del citado estatuto, señala que: "El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio."

c) Cargos de Planta: Los cargos de planta son aquellos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695.

d) Cargos a contrata: Son aquellos que tienen el carácter de transitorios por tanto durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta ocho personas.

Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que se contemplan para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares a que se refiere el artículo 11° del estatuto ya citado.

e) Cargo municipal: Es aquel que se contempla en las plantas de los municipios y a través del cual se realiza una función municipal.

f) Carrera funcionaria: Es un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

g) Planta municipal o Planta de personal: Es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada municipalidad, que se conformará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Estatuto.

h) Comité Bipartito: El artículo 49° bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.922, establece, entre otros, que: "Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un comité bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad. Su opinión deberá ser

presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante."

i) Representante del personal: En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

j) Gasto anual en personal: Es aquel que no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, otorgada por el artículo 25° del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29° de la ley N° 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.198.

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANTA MUNICIPAL

Artículo 5°: Para el ejercicio de esta facultad, es necesario ajustarse a los requisitos que establecen, especialmente, los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies, de la ley N°18.695, creados por la ley N° 20.922:

a) Presupuestario.

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

b) Antecedentes del personal.

Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 50° de la ley N°18.883.

c) Incremento de cargos.

En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

d) Consulta a asociaciones de funcionarios o representantes del personal.

Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N°18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un comité bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.

Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.

En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

e) Aprobación del Concejo Municipal.

La propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, deberá ser presentada por el Alcalde al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

Artículo 6°: La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

La remisión de estos antecedentes se deberá efectuar con anterioridad a someter la propuesta de reglamento de planta al trámite de toma de razón en Contraloría General de la República, debiendo adjuntar a dicho trámite constancia del referido ingreso a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

REQUISITOS PARA EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE PLANTA

Artículo 7°: Para el proceso de encasillamiento del personal que se origine en la modificación de la planta de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 49 bis de la ley N°18.695, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, el alcalde podrá encasillar, de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.

ii.- Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal. Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1 de distinción, o lista N° 2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso de que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, es decir, concurso público.

Artículo 8°: Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 9°: Para efectos del encasillamiento, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231 y en el artículo 7° de la ley N° 19.602 en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican, esto es, en lo relativo al juez de policía local y al administrador municipal.

De la misma manera, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 16° de la ley N° 18.695, respecto de los cargos y grados que en él se señalan.

Artículo 10°: La facultad conferida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, para fijar o modificar la planta de personal, podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece la referida ley y el presente reglamento.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.

Artículo 11°: La facultad establecida en el artículo 49 ter de la ley N° 18.695, respecto del encasillamiento, y artículos 7° a 8° del presente reglamento, deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de este último. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

Artículo 12°: Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al número 6 del artículo 62° de la ley N° 18.575 y al número 1 del artículo 12° de la ley N° 19.880.

Artículo 13°: En caso de que conjuntamente con la modificación de la planta de personal se creen nuevas unidades que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la municipalidad, deberá estarse a lo señalado en el artículo 31° de la ley N° 18.695.

Artículo 14°: En la determinación de la proyección de ingresos y gastos necesarios para la fijación de la nueva planta, debe tenerse presente la sanción que se establece en los incisos penúltimo y final del artículo 49 bis de la ley N° 18.695.

TÍTULO II DE LA ACTUAL PLANTA DE PERSONAL

Artículo 15°: La actual planta de personal de la Municipalidad de Pumanque, se encuentra aprobada por el DFL N° 239 - 19.321, Ministerio del Interior, de 8 de agosto del año 1994, Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1994, y sus modificaciones, y se estructura en la forma que se señala:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	6	1
DIRECTIVOS	JUEZ DE POLICIA LOCAL	8	1
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	8	1
	DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO	8	1

	DIRECTOR DE CONTROL	8	1
	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION	8	1
	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	8	1
JEFATURAS	SECRETARIO MUNICIPAL	8	1
	JEFATURA	11	1
TECNICOS	TECNICO	11	1
	TECNICO	12	1
	TECNICO	14	2
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	13	1
	ADMINISTRATIVO	14	1
	ADMINISTRATIVO	15	1
	ADMINISTRATIVO	16	1
	ADMINISTRATIVO	17	1
AUXILIARES	AUXILIAR	15	1
	AUXILIAR	16	1
Total, cargos			20

Artículo 16°: La planta de personal señalada en el artículo anterior fue modificada por el artículo 7° de la ley N° 19.602; ley N° 20.742 que introduce modificaciones, entre otras, al artículo 16°, y la ley N° 20.922, artículos 1° y 2° transitorios.

Artículo 17°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, téngase presente el permiso sin goce de remuneraciones otorgado al Sr. Francisco Castro Gálvez, Alcalde Titular de esta Municipalidad correspondiente al período año 2016-2020, mediante decreto alcaldicio N° 2.633, de 6 de diciembre de 2016.

TÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN, CREACIÓN Y NOMINACIÓN DE CARGOS

Artículo 18°: De conformidad con las facultades establecidas la ley N° 18.695 y descritas en el presente reglamento, modifícase la planta de personal de la Municipalidad de Pumanque aprobada por el DFL N° 239 - 19.321, Ministerio del Interior, de 8 de agosto del año 1994, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1994, en el siguiente sentido:

A. Modifíquese el cargo de jefatura "Secretario Municipal" grado 8° Fíjese a Directivo Secretario Municipal grado 8°, como se señala:

Planta	Cargo	Grado	Nº de Cargos
JEFATURA /a DIRECTIVO	JEFATURA /a DIRECTIVO SECRETARIO MUNICIPAL	08º	1

Artículo 19°: En virtud de lo dispuesto en el Art. 1° ley 20.742 que en lo que interesa introduce modificaciones a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su punto 1) reemplaza el artículo 16, que considera a la unidad de Secretaría Municipal dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponda al Alcalde en la municipalidad respectiva, ajústese el grado asignado al cargo de Secretario Municipal desde el escalafón Jefaturas grado 8° a la de Directivos grado 8°.

B. Créanse los siguientes cargos que se señalan:

Planta	Cargo	Grado	Nº de Cargos
PROFESIONALES	PROFESIONAL	10º	1
TÉCNICOS	TÉCNICO	12º	1

Artículo 20°: Establecése los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos específicos
PROFESIONAL	PROFESIONAL	10º	Requerirá Título de Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
TECNICOS	TECNICO	12º	Un cargo Técnico grado 12 requerirá título técnico en administración

TÍTULO IV DE LOS CARGOS VACANTES Y CONCURSOS PÚBLICOS

Artículo 21°: Tal como se indica en la letra c) del artículo 7° del presente reglamento y en el artículo 49 ter de la ley N° 18.695, una vez practicado el procedimiento de encasillamiento, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N°18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, esto es, concurso público.

TÍTULO V DE LA PLANTA DE PERSONAL QUE SE FIJA

Artículo 22°: Fíjese la planta de personal de la Municipalidad de Pumanque establecida por el DFL N° 239 - 19.321, Ministerio del Interior, de 8 de agosto del año 1994, Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1994, y sus modificaciones, en la forma que se indica:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	6	1
DIRECTIVOS	JUEZ DE POLICIA LOCAL	8	1
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	8	1
	DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO	8	1
	DIRECTOR DE CONTROL	8	1
	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION	8	1
	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	8	1
	SECRETARIO MUNICIPAL	8	1
PROFESIONAL	PROFESIONAL	10	1
JEFATURAS	JEFATURA	11	1
TECNICOS	TECNICO	11	1
	TECNICO	12	2
	TECNICO	14	2
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	13	1
	ADMINISTRATIVO	14	1
	ADMINISTRATIVO	15	1
	ADMINISTRATIVO	16	1
	ADMINISTRATIVO	17	1
AUXILIARES	AUXILIAR	15	1
	AUXILIAR	16	1
Total, cargos			22

Artículo 23°: Establécese los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos específicos
PROFESIONAL	PROFESIONAL	10º	Requerirá Título de Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
TECNICOS	TECNICO	12º	Un cargo Técnico Grado 12 requerirá título técnico en administración

TÍTULO FINAL
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL

Artículo 24º: El presente Reglamento estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 25º: El presente reglamento municipal que Fija la planta de personal de la Municipalidad de Pumanque entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, tómese razón, publíquese y archívese.- Francisco Castro Gálvez, Alcalde Municipalidad de Pumanque.- Mónica Cáceres Silva, Secretaria Municipal (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
Unidad Jurídica

Cursa con alcances el reglamento N° 1, de 2020, de la Municipalidad de Pumanque

N° 2.423.- Rancagua, 11 de junio de 2020.

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe, mediante el cual se "Fija la Planta del Personal de la Municipalidad de Pumanque", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, es necesario precisar que este Órgano de Control entiende que el cargo que se viene creando en la planta profesional, grado 10º, de acuerdo a los requisitos específicos que se requieren, correspondería al cargo de secretario abogado del Juzgado de Policía Local conforme a lo previsto en la ley N° 20.554, lo que omitió señalarse en el documento en estudio.

Por otra parte, de acuerdo a los registros del Sistema de Tramitación de Documentos de esta Sede Regional, el instrumento en estudio ingresó por primera vez para su análisis el 21 de diciembre de 2018, siendo representado a través del oficio N° 614, de 2019, de esta procedencia, por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 21.143, este entraría en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial y no en la data que se indica en su artículo 25.

Con los alcances que anteceden se cursa el instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Paola Reyes Vergara, Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Contraloría General de la República.

Al señor
Alcalde de la Municipalidad de
Pumanque.